



Resolución de la Unidad de Administración

Nº 106-2025-MIMP-WARMI ÑAN/UA

Lima, 30 de mayo de 2025 Lima,

VISTOS:

Con Carta de donación S/N de fecha de recepción 29 de mayo de 2025 del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América; la Nota N° D010938 -2025-MIMP-WARMI ÑAN-SA, de la Sub Unidad de Abastecimiento; y, el Informe Técnico N° D000090-2025-MIMP-WARMI ÑAN-JIRC, de Control Patrimonial de la Subunidad de Abastecimiento, ambos de fecha 30 de mayo de 2025 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2019-MIMP – Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 008-2001-PROMUDEH que crea el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual –AURORA se crea el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar; teniendo por objeto implementar y promover servicios especializados de prevención de la violencia contra las mujeres, integrantes del grupo familiar y personas afectadas por violencia sexual, así como de atención y protección a las víctimas; teniendo una intervención a nivel nacional, priorizando aquellas zonas con mayores índices de violencia hacia las mujeres, integrantes del grupo familiar y cualquier persona afectada por violencia sexual;

Que, por Decreto Supremo N° 003-2025-MIMP publicado el 2 de mayo de 2025, se modifica la denominación del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA, a Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – WARMI ÑAN, y se establece en su artículo 4 que toda referencia en documentos e instrumentos a partir de la vigencia del citado Decreto Supremo efectuada al Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA o a las funciones y servicios que éste viene ejerciendo, se entiende realizada al Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - WARMI ÑAN;

Que, el artículo 24 del Manual de Operaciones del Programa Nacional WARMI ÑAN establece que la Subunidad de Abastecimiento es la responsable de la programación, ejecución y control de los procesos del Sistema Nacional de Abastecimiento, teniendo entre sus funciones, la señalada en el literal e) *Gestionar los bienes del Programa Nacional WARMI ÑAN, a través del registro, almacenamiento, distribución, disposición y supervisión de los mismos*;

Que, los artículos 5 y 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, establecen que la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Abastecimiento, precisando entre sus funciones, ejercer la máxima autoridad técnico-normativa de dicho Sistema, aprobar la normatividad y los procedimientos que lo regulan; así como, programar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión de las actividades que los componen; en el marco de la cual se aprueba la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” aprobada con Resolución Directoral N°0015-2021-EF/54.01, modificada con Resolución Directoral N° 006-2022-EF/54.01; (en adelante, **la Directiva**);

Que, el literal b) del numeral 4.2 del artículo 4° de la Directiva, defines a los “actos de adquisición” como aquellos que permiten obtener bienes muebles a través de la donación, reposición y fabricación; definiendo el literal h) a la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales, como un conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de los bienes muebles patrimoniales, que comprende los actos de adquisición, administración y disposición, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna;

Que, el artículo 7° de la referida Directiva señala que, a través de la donación, el donante transfiere a título gratuito bienes muebles de propiedad privada susceptible de ser incorporados al registro patrimonial a favor del donatario; indicándose en el artículo 8° (modificado) de la misma Directiva que, el donante es cualquier persona natural, persona jurídica, sociedad conyugal, sucesiones indivisas nacionales o extranjeras, así como gobiernos extranjeros, organizaciones y organismos internacionales, entidades públicas o privada establecidas en el extranjero que ofrece un bien mueble en donación; y constituyendo como donatario a la Entidad u Organización de la Entidad que aprueba y recibe la donación para beneficio propio o de terceros;

Que, para la aceptación de donación de bienes muebles que se encuentran en el territorio nacional, conforme al numeral 9.1 del artículo 9° (modificado) de la Directiva deberán presentarse los siguientes documentos: “a) Escrito del donante debidamente acreditado y que cuente con facultades para donar, según corresponda, comunicando la decisión de donar un bien mueble, indicando sus características y adjuntando los documentos que acrediten la propiedad sobre el mismo o en su defecto una declaración jurada; y tratándose de persona jurídica, el escrito es suscrito por su titular, representante legal o apoderado, que acredite contar con facultades para

donar; b) La documentación que contenga el valor del bien mueble, en caso el donante cuente con la misma; c) Número del documento de identidad del donante o la documentación que acredite la personería jurídica, de corresponder;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 9.3 del mencionado artículo 9° modificado de la Directiva, corresponde a la Oficina de Control Patrimonial, en coordinación con el órgano o unidad orgánica a la cual se asignen los bienes muebles materia de donación y con el responsable de la gestión de almacenamiento y distribución, cuando corresponda, elabora el Informe Técnico pertinente el mismo que debe pronunciarse sobre la procedencia de aceptar la donación; debiendo sustentar dicho Informe que la decisión de aceptar la donación se encuentra acorde con los fines u objetivos institucionales;

Que, la aceptación de la donación se realiza mediante resolución por el Titular de la Entidad u Organización de la Entidad, o al funcionario que la delegue, conforme lo señalado en el numeral 9.4 del artículo 9° de la Directiva; que además establece que la emitida resolución dispone la incorporación del bien o bienes al patrimonio de la Entidad, así como la suscripción del Acta de Entrega-Recepción;

Que, el numeral 9.5 del artículo 9° de la misma Directiva precisa que es responsabilidad del donatario emitir oportunamente el Informe Técnico y la resolución de aceptación de la donación, a fin de no afectar la oferta de los bienes muebles ofrecidos en donación;

Que, mediante Con Carta de Donación S/N de fecha 27 de mayo de 2025, mediante el cual el Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América manifiesta su intención de donación de un (01) bien mueble patrimonial, para ser destinados al CEM Condorcanqui, cuyo valor asciende a la suma de S/ 110,490.00 (Ciento diez mil cuatrocientos noventa con 00/100 soles);

Que, mediante la Informe N° D000075-2025-MIMP-WARMINAN-CTAMA de fecha 30 de mayo de 2025, la Coordinación Territorial de Amazonas, justifica la aceptación de donación para el CEM Condorcanqui, informando la necesidad de la aceptación de la donación para la intervención en el CEM Condorcanqui;

Que, a través de Nota N° D0001938-2025-MIMP-WARMI ÑAN-SA de fecha 30 de mayo de 2025, la Subunidad de Abastecimiento remite el Informe N° D000090-2025-MIMP-WARMI ÑAN-SA-JIRC, mediante el cual Control Patrimonial, informa que el expediente administrativo de donación contiene la información y documentación exigida por la normatividad vigente, y en cumplimiento de lo establecido en el numeral 9.3 de la Directiva se pronuncia favorablemente sobre la procedencia de aceptar la donación; encontrándose acorde con los fines u objetivos institucionales del Programa Nacional WARMI ÑAN, al estar destinados al fortalecimiento del CEM Condorcanqui, recomendando la aceptación de la donación y de la misma forma, proceder con el alta del mismo, cuya valorización asciende a la suma total de S/ 110,490.00 (Ciento diez mil cuatrocientos noventa con 00/100 soles);

Que, la intención de donación proviene de una entidad del Gobierno de los Estados Unidos, a través de su Grupo Consultivo y de Ayuda Militar, cuyo representante, el Sr. James Michael Swartz, actúa en calidad de funcionario acreditado bajo funciones técnicas y diplomáticas.

Que, la identidad del donante corresponde a una entidad oficial del Gobierno de los Estados Unidos de América, amparada en acuerdos de cooperación suscritos con el Estado Peruano en materia de defensa y asistencia técnica; por lo que, por razones de seguridad nacional, en virtud del artículo 15 de la Ley N.º 27806, no corresponde consignar públicamente el número de documento de identidad del representante del donante, manteniéndose dicha información en reserva administrativa y en atención a lo establecido en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas (1961), que garantiza la inviolabilidad personal y protección de los agentes diplomáticos.

Que, el artículo 15º de la Directiva dispone que se considera alta de bienes al procedimiento de incorporación de un bien mueble patrimonial contemplado en el Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras a los registros patrimonial y contable, este último conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad, precisando en el numeral 16.1 del artículo 16º del mismo cuerpo legal la aceptación de donación como causal de alta, la misma que corresponde ser realizada mediante el registro en el Módulo de Patrimonio del SIGA MEF del documento que aprueba la aceptación de la donación, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17º (modificado) de la Directiva; teniéndose en cuenta el plazo señalado en el artículo 23º del mismo cuerpo normativo;

Que, teniendo en consideración el sustento técnico efectuado por Control Patrimonial de la Subunidad de Abastecimiento, y en mérito a la facultad delegada a esta Unidad de Administración según numeral 37) del artículo 1º de la Resolución de la Dirección Ejecutiva N°004-2025-MIMP-AURORA-DE y modificatoria, corresponde aprobar la aceptación de la donación ofrecida por el Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América, para el fortalecimiento del CEM Condorcanqui del Programa Nacional WARMI ÑAN, cuya descripción se encuentra en el Anexo I de la presente resolución, por lo que esta Unidad debe emitir el acto administrativo pertinente para la aceptación de la donación por la suma S/ 110,490.00 (Ciento diez mil cuatrocientos noventa con 00/100 soles); y asimismo en el marco del artículo 16º de la Directiva, corresponde efectuar el alta de los bienes aceptados en donación;

Con el visado de la Subunidad de Abastecimiento de la Unidad de Administración del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – WARMI ÑAN;

De conformidad, con lo dispuesto mediante Decreto Supremo N° 018-2019-MIMP que modifica el Decreto Supremo N° 008- 201-PROMUDEH que crea el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual, creándose el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del grupo Familiar – WARMI ÑAN; Decreto Legislativo 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento aprobado por

D.S N° 217-2019-EF, la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada por Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y su modificatoria aprobada con Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01; el Manual de Operaciones del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – WARMI ÑAN, aprobado con Resolución Ministerial N° 408-2023-MIMP y la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 004-2025-MIMP-WARMI ÑAN-DE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **ACEPTAR** la donación de (01) bien mueble patrimonial otorgado por el Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América a favor del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – WARMI ÑAN, a fin que sea destinada para el fortalecimiento del CEM Condorcanqui; cuya descripción y valorización se detallan en el Anexo I adjunto, que forma parte integrante de la presente Resolución; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo 2°. – **APROBAR** el alta de los bienes muebles cuya descripción y valorización se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución, para su incorporación al margés institucional.

Artículo 3°. - **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Subunidad de Abastecimiento y la Subunidad de Contabilidad, as fin que realicen las acciones pertinentes para la incorporación patrimonial y contable de los bienes donados, conforme a sus competencias y funciones.

Artículo 4°. - **ENCARGAR** a la Subunidad de Abastecimiento realice las acciones pertinentes para la suscripción del Acta de Entrega-Recepción, así como del posterior registro de los bienes aceptados en donación; según corresponda.

Artículo 5°. - **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Coordinación Territorial del CEM Condorcanqui.

Artículo 6°. - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución y Anexo en el Portal de Transparencia del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del grupo Familiar – WARMI ÑAN.

Regístrese y comuníquese.

